



# I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

---

## A | EN MATERIA PENAL

---

3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.





I.A.3

---

# FISCALIA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL NRO. 28



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
Procuración General de la Nación

## 1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

---

### A | EN MATERIA PENAL

---

#### 3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.

##### FISCALÍA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL NRO. 28.-

###### A- Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.-

En el plano funcional y administrativo no se ha registrado problema relevante alguno en este período.-

###### B- Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto siguiente.-

1. Como lo señalara el anterior titular de la Fiscalía que en la actualidad me encuentro subrogando, en cuanto a que las audiencias del instituto del juicio a prueba por breves y sencillas, persuaden acerca que nada obstaría a que pudiéserlas tramitar sólo por escrito, incluso a través de presentaciones conjuntas (defensa, damnificado, fiscalía) ante el Tribunal Oral, cuando a semejanza del juicio abreviado, hubiese consenso entre las partes para su viabilización.

2. Sigue preocupando que en sede de ejecución penal se den por cumplidas las reglas de conductas en las probation por el simple e inaceptable argumento de la falta de contralor por parte de órgano jurisdiccional, cuando todavía es procesalmente tempestivo exigirlas.

Sigue preocupando que un Tribunal Oral no supla tal deficiencia cuando tiene la posibilidad y el deber de hacerlo al turno de pronunciarse con carácter previo acerca de si la acción penal está extinta o no lo está.

3. La importancia del juicio abreviado -tras este nuevo período legislativo- sigue incrementándose; indicativo de ello es su aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y que ha proyectado sus efectos positivos en los juicios que sí demandan debate, a los cuáles se les puede tributar la debida atención conforme a su magnitud, disponiéndose de los días necesarios para examinar testigos con amplitud y concretar instrucciones suplementarias – si fuese menester- en el medio del debate, sin mengua para el adecuado tratamiento de los demás casos.

Sigue resultando ya imperioso que se amplíe suficientemente el límite punitivo actual de 6 años de prisión.

4. También como lo señalara el anterior titular de la Fiscalía que subrogo, el Dr. José Chakass, acerca de que los límites legislativos al recurso casatorio fiscal, zahieren considerablemente la labor de las fiscalías que tienen disponible ese recurso y sitúan en desigual posición al Ministerio Público Fiscal – representante de la sociedad, en términos globales- respecto del Ministerio de la Defensa. Propongo una reforma legislativa que subsane lo señalado. –

5. También en materia de recursos propongo que se reforme el C.P.P.N. en sus arts. 450 y 463 a fin de que resulte directamente el Tribunal “ad quem” y no el “a quo” aquél ante el cual interponerlos.

Ello redundaría en manifiesta celeridad en el trámite correspondiente, evitando el paso previo por ante el Tribunal que dictó la resolución, los numerosos casos de la doble presentación (recurso y queja) y exponiendo directamente los argumentos de la disconformidad ante quien tiene que resolver y no ante el emisor del resolutorio en crisis.-

6. La prácticamente centenaria problemática interpretativa entre los ámbitos de aplicación del art. 168 del Código Penal por un lado y los arts. 266, 267 y 268 del mismo ordenamiento por otro, que proyecta soluciones inadecuadas para los casos en que un funcionario público extorsiona y empero es sancionado con la pena notoriamente inferior de un mero exactor, puede fácilmente subsanarse por vía legislativa. A lo efectos de una eventual reforma al punto rescato como esclarecedora obra de consulta aquélla publicada por el Dr. José Luis Rimondi acerca del delito de concusión, de la editorial Rubinzal Culzoni.-

7. También es eterna la colisión interpretativa que conlleva la coexistencia de los tipos contenidos en los arts. 165 y 80 inc. 7mo. del Código Penal; que por forzada e innecesaria sólo acarrea conflictos al Magistrado, requirentes de la mejor solución con la derogación del primero de ellos, a mi juicio, carente de toda operatividad actual, como lo he expuesto al alegar en dos expedientes ventilados ante el Tribunal Oral 28 de esta capital, en los autos nro. 358 “Caballero Villalba, Carlos Lucas, por homicidio agravado” (ya terminado) y autos 1407/1554 “De los Santos, Cristian Guido y Valenzuela José Eduardo, por homicidio en ocasión de robo” , entre otros.-

8. Preocupa también que incumpléndose la ley civil y la procesal el órgano jurisdiccional entregue automotores y ciclomotores a quien no tiene derecho a recibirlo, utilizándose ficticiamente algunas veces la figura del depósito judicial, contribuyendo de tal modo a la alteración del parque automotor estática o dinámicamente considerado, de espaldas a las normativas de mención.

Expuse la problemática y su solución en detalle en sendos recursos de casación ante el Tribunal Oral 28 en los autos “Valenti, Daniel” (causa nº 2097) y “Arevalo Galeano, Miguel Angel” (causa nº 2197).-.

**C. Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.-  
Tratóse, nuevamente este año de un período particularmente intenso, con significativo número de casos a examinar, que requirió el máximo esfuerzo de todo el personal interinamente a mi cargo, rendido siempre a satisfacción.-**

Esas tareas incluyeron - entre otras- la atención dinámica de víctimas e imputados, la sugerencia de numerosas medidas de instrucción suplementaria, el seguimiento próximo y ameritación de toda la prueba, y el ejercicio de la jurisdicción hasta donde cumpliera, con la deducción de plurales recursos casatorios.

La dotación de esta Fiscalía no escatimó esfuerzo ni sus capacidades para llevar adelante el servicio, y estimo lo ha hecho a satisfacción.-

De todos modos siempre hay margen para optimizar las labores, y en esa línea siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los disponibles. Ratificando anteriores informes se renueva la propuesta de que todos los Fiscales, en cada una de la etapas de la investigación y la adquisición de la prueba puedan contar con cada vez mayores idóneos en las principales disciplinas que resultan auxiliares o vinculadas, al margen de los cuerpos ya al alcance en el ámbito del Poder Judicial, y ampliando aquéllos que regularmente vienen ofreciendo esa Procuración .-

Sin dejar de reconocer lo ya criteriosamente contemplado por el Sr. Procurador General en el tópico relativo a la conversión del cargo de Prosecretario de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales hacia el siguiente superior de Secretario, se impone reflexionar que la óptima categorización del cargo antecedente, a la manera de lo que ocurre con las Defensoría Oficiales, debiera ser la de un Fiscal Adjunto con la amplitud que ello proyecta.

Asimismo solicito la petición oportunamente realizada en relación a la conversión del cargo de Oficial Mayor Relator al de Prosecretario, en atención al cumulo de tareas que actualmente pesan en esta Fiscalía, como así también a la realización de la carga de datos en el sistema Fiscalnet.-

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA